

No. 2018-0194

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los Ministros de Estado les corresponde "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 ibídem, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 314 ibídem establece que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el segundo inciso de la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo 372 de 19 de abril 2018, establece que se prohíbe todo requisito de certificación o declaración ante Notario Público, salvo que esté expresamente prescrito en la Ley.

Que, es necesario simplificar los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante la Secretaría del Agua, con la finalidad de tornar eficientes los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16, de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró al Sr. Humberto Cholango, como Secretario del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

prohibe a las administraciones públicas con competencia normativa, solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de los derechos y garantías, distintos a los previstos en la Ley;

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 146 de 18 de diciembre del 2013, establece que los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos, eliminándose toda complejidad innecesaria;

Que, el literal b) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem prohíbe a las entidades de la Función Ejecutiva, exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la Ley;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo 193, de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre del 2017, determina en el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.

Que, el artículo 48 Ley Orgánica de Recursos Hídricos

Artículo 3.- Reglamento interno.- Las juntas de agua potable y saneamiento, juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, así como otras formas de organización que hayan obtenido u obtengan su personería jurídica en la Secretaría del Agua, no requerirán la aprobación de sus reglamentos internos por parte de la Secretaría del Agua, por tratarse de una herramienta de gestión interna de la organización.

Artículo 4.- Registro de directivas.- La Secretaría del Agua entregará a las directivas de las juntas de agua potable y saneamiento, juntas de riego y/o drenaje, organizaciones comunitarias del agua y otras que haya obtenido u obtengan su personería jurídica en ésta Secretaría de Estado, de manera escrita el documento que acredite el registro de sus directivas.

No será necesaria la participación de la Secretaría del Agua en el proceso eleccionario, ni en el acto de posesión